

**CIRCULAR No. 00030 DE 2023**

**DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

**PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

**ASUNTO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CON ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ADELANTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.**

**FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Apreciados rectores y educadores de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla

La presente Circular tiene como propósito emitir los lineamientos generales para la provisión de vacantes definitivas mediante nombramiento en periodo de prueba de los elegibles del concurso público de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en virtud de la convocatoria 2181 de 2021, de que trata el Acuerdo No 2136 del 29 de octubre de 2021 modificado por los Acuerdos 188, 292 y 318 de 2022.

Estas orientaciones se dan en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, que le señalan a la Secretaría de Educación de Barranquilla las responsabilidades de dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Distrito y la de administrar su planta personal docente y directivo docente, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia.

Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 24 del 21 de julio de 2023, mediante la cual da orientaciones que deben valorarse para garantizar la debida evaluación de las condiciones de protección de los docentes provisionales en vacantes definitivas, a quienes se les deba terminar su nombramiento en provisionalidad, atendiendo lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, sobre el orden de prioridad en la provisión del empleo donde el nombramiento provisional es la última opción, y en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre las causales de terminación del nombramiento provisional, donde es claro que la primera causal de terminación de este nombramiento es *“cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9”* del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE”, siendo el criterio 5 el *“nombramientos en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación”*.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

00030

En virtud de lo anterior, los docentes que se encuentren inmersos en una o varias de las situaciones de protección especial, señaladas en la Circular 24 de 2023, deberán diligenciar, en el siguiente link <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc7g0pbqveyTphY0Xtoc5SPvNR4I5wVCNPcox6Zw0uikUvD1w/viewform> la información relacionada con la situación de especial protección invocada, con sus respectivos soportes y evidencias.

Cabe señalar que los docentes que ya radicaron la solicitud por el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC®, también deberán hacer el diligenciamiento en este link anunciado, toda vez que se debe consolidar toda la información en el formato respectivo, para ser enviada al Ministerio de Educación y, ante el retiro del servicio activo, ser tenida en cuenta en las futuras postulaciones que quieran hacer en el Sistema Maestro, tal como lo señala la mencionada Circular.

La recepción de la información se llevará a cabo hasta el próximo 29 de septiembre de la presente anualidad, bajo el entendido que es imperativo anexar las evidencias correspondientes, que permita acreditar, valorar con base en razones objetivas, reconocer dicha situación de protección especial y tomar aplicar una probable acción afirmativa.

No obstante, se deja claro que los resultados de la valoración mencionada, tal como nos señala la Circular 24 de 2023, se tomarán en cuenta habiéndose agotado la lista de elegibles y solamente en el evento de que aún existan vacantes definitivas sin proveer en la planta de docentes de las instituciones educativas oficiales de Barranquilla.

Así las cosas y en el marco normativo referido, la Secretaría de Educación de Barranquilla procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, en la forma que fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, es decir agotando el orden de provisión de que trata el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015, y tener presente que las vacantes definitivas a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 corresponde a las que subsistan como no provistas, luego de agotados los listados de elegibles:

Por lo anterior, siguiendo las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, esta Secretaría se sujetará a las reglas y criterios legales y jurisprudenciales para garantizar la aplicación de acciones afirmativas a los actuales provisionales que no quedaron en el listado de elegibles del concurso, las cuales se darán solo en el evento de que existan vacantes definitivas sin proveer luego de la provisión de empleos por los elegibles, como ya se indicó.

Si una vez agotado todo lo anterior, y en el evento de que no fuese posible mantener la vinculación del docente provisional, mediante acto administrativo motivado la Secretaría de Educación de Barranquilla procederá a la terminación del nombramiento provisional.

## SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación de Barranquilla establecerá el orden de protección con base en lo dispuesto por el sistema general de carrera administrativa señalado en el Decreto 1083 de 2015, tal como lo indica la Circular 24 de 2023, lo cual se aplica en los casos en que la lista de elegibles de cada cargo, resultante del proceso de selección, esté conformada por un número menor de aspirantes al número de empleos a proveerse. Para esto se podrá tener en cuenta el siguiente orden:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022)
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)

Adicional a lo anterior, para dirimir situaciones en que dos o más docentes provisionales compartan una misma condición de priorización, se advierte que, para cada uno de los órdenes indicados, se tendrá en cuenta el criterio de antigüedad, tomando como referencia la fecha de la última vinculación como docente provisional.

Los docentes que consideren estar dentro de uno de los órdenes de protección deberán aportar, con su solicitud, los debidos documentos que permitan evidenciar o acreditar la condición al orden respectivo, para lo cual el docente debe tomar como soporte lo señalado en la misma Circular 24 de 2023 y su anexo. La información y documentos aportados se les dará el trato legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte, las docentes con vinculación en provisionalidad, que se encuentren en estado de embarazo, deberán aportar el certificado expedido por el prestador del servicio médico UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN 5, con una fecha no superior a un mes al momento de radicación. La acreditación de esta situación por parte de la docente es necesario y obligatorio para efectos dar cumplimiento a lo señalado en la Sentencia SU-070 de 2013.

Finalmente, otros temas a precisar son:

- ✓ Los docentes con vinculación en provisionalidad que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación de Barranquilla y hagan parte del listado de elegibles adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de la convocatoria 2181 de 2021 y que sean nombrados en periodo de prueba, **no** deben presentar renuncia al cargo.

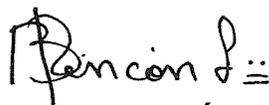
00030

- ✓ Los docentes con vinculación en provisionalidad que presten sus servicios a otra entidad territorial y fue nombrado en periodo de prueba en Barranquilla, para la fecha de la posesión del cargo deberán acreditar ante la Oficina de Gestión Administrativa Docente que ya no tiene vinculación laboral vigente alguna.
- ✓ Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que prestan sus servicios a la Secretaría de Educación de Barranquilla, que hacen parte de un listado de elegibles en otra entidad territorial certificada, pueden seguir laborando en Barranquilla, hasta tanto se expida el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, momento en cual deben solicitar a la Secretaría de Educación de Barranquilla la declaratoria de vacancia temporal de su cargo, adjuntando este acto de nombramiento, para poder tomar posesión en la nueva entidad territorial. En consecuencia, no puede tomar posesión en el nuevo cargo mientras permanezca activo en la planta de personal docente de Barranquilla.
- ✓ Para los casos en donde los docentes con vinculación provisional en vacante definitiva no tengan asignación académica para la vigencia 2024, de acuerdo con la proyección de matrícula presentada y aprobada por la Oficina de Cobertura; los rectores deben radicar, antes del 29 de septiembre de 2023, por el sistema de atención al ciudadano SAC® un oficio informando tal situación. En dicho documento deben relacionar el nombre completo del docente y cargo.

En el marco de la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez publicadas y en firme las listas de elegibles, en coordinación con la CNSC, se determinarán las fechas para la realización de las audiencias públicas para escogencia de vacante por parte de los elegibles.

La convocatoria a audiencia pública se comunicará a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Educación de Barranquilla y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo menos cinco (5) días antes de su realización, momento en el cual se publicará la respectiva OPEC que soportará a la audiencia.

Cordialmente,



**BIBIANA RINCÓN LUQUE**  
**Secretaría de Educación de Barranquilla**

Proyectó: Carlos Hipólito García Reina - Asesor Externo *CHR*  
Revisó: Ian Ming Pinedo - Profesional Especializado – Código 222 grado *07ming*  
Imer Enrique Santos Mendoza – Profesional Universitario Código 219 Grado 1 *IESM*  
Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico *R*  
Aprobó: Gianni Warff Samper – Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente *GWS*

**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso